

# **PROTOCOLO N° 1/11**

## **QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE LAS UPADS PENALES NUMEROS 1 Y 2 Y EL SERVICIO COMUN DE EJECUCION – SECCION PENAL- DE CACERES**

El Artículo 18.n del Reglamento del Cuerpo de Secretarios Judiciales establece que corresponde al Secretario Coordinador Provincial elaborar cuantos protocolos de carácter técnico procesal sean necesarios para el correcto funcionamiento de las Oficinas judiciales de su provincia, según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, pudiendo también hacer suyos o enmendar los protocolos propuestos por los Secretarios Judiciales que dirijan los Servicios Comunes Procesales.

Habiendo transcurrido cuatro meses desde la implantación en Cáceres de la Oficina Judicial, ha pasado un tiempo prudencial que ha permitido el análisis de los principales problemas que se generan en la relaciones entre las Unidades Procesales de Apoyo Directo y los Servicios Comunes y se han hecho evidentes las posibles soluciones a los mismos.

El objetivo de este protocolo, que conforme al artículo 8.c del Reglamento del Cuerpo de Secretarios Judiciales es de obligado cumplimiento para todos los Secretario Judiciales a los que afecta y para todos los funcionarios adscritos a estas unidades procesales y servicios comunes, está dirigido a las Unidades Procesales de Apoyo Directo números 1 y 2 de lo Penal de Cáceres, al Servicio Común de Ejecución y, en menor medida, al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento.

### **CRITERIO N° 1**

**SENTENCIA CONDENATORIA CON OPOSICION, SENTENCIAS ABSOLUTORIAS CON MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SIN MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS POR LAS UPADS PENALES TRAS LA CELEBRACION DEL JUICIO ORAL**

La Upad dicta la sentencia, la notifica al M. Fiscal y a los Procuradores por Lexnet uniendo el comprobante, y libra los despachos necesarios para la notificación al acusado y a los perjudicados/víctimas y remite el procedimiento al Scop que controlará las notificaciones y recursos.

Comprobada la inexistencia de recursos o habiendo sido este resuelto, remitirá el expediente a la Upad, que dicta el auto en el PA o JR, declarando firme la sentencia con las siguientes particularidades:

Sentencia Absolutoria sin medidas de seguridad : La Upad dictará el auto de firmeza de la sentencia ( en el P.A. o J.R ) acordando el archivo del procedimiento y lo remitirá directamente al archivo sin pasar por el Scop ( caso de existir piezas de convicción o fianzas o medidas cautelares la Upad antes de archivar definitivamente resolverá sobre dichas cuestiones.

LA UPAD CUIDARA DE QUE QUEDE ACTULIZADO EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN MINERVA. ( Minerva – trámite- mantenimiento fase y estado del procedimiento- estado terminado- motivo archivo ).

Sentencia Absolutoria con medidas de seguridad a ejecutar: : La Upad dictara el auto de firmeza de la sentencia ( en el P.A. o J.R ) y en dicha resolución acordará las diligencias iniciales de ejecución a practicar y sin pasar por el Scop remitirá la ejecutoria directamente al Scej para que dicte el Decreto de Ejecución.

LA UPAD ACTUALIZARA EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO ( Minerva – trámite- mantenimiento fase y estado del procedimiento- estado terminado- motivo EJN enviado a ejecutorias ).

Sentencia Condenatoria: : La Upad dictara el auto de firmeza de la sentencia ( en el P.A. o J.R ) y en dicha resolución acordará las diligencias iniciales de ejecución a practicar y sin pasar por el Scop remitirá la ejecutoria directamente al Scej para que dicte el Decreto de Ejecución.

LA UPAD ACTUALIZARA EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO ( Minerva – trámite- mantenimiento fase y estado del procedimiento- estado terminado- motivo EJN enviado a ejecutorias ).

## CRITERIO N° 2

### SENTENCIA DE CONFORMIDAD DICTADA POR LA UPAD PENAL EN EL MOMENTO DE CELEBRACION DEL JUICIO

La Upad anotará en la carpeta del procedimiento el número de la sentencia y la fecha de la misma y el funcionario de auxilio judicial que está en la sala de juicios donde se formaliza la conformidad, subirá el procedimiento al Scej, con EL ANEXO 1 del presente protocolo, donde constarán los requerimientos y actuaciones que hayan de hacerse al condenado de manera inmediata (toda vez que ya no se levanta acta escrita donde se establecen los términos de la conformidad, al no estar ya presente el secretario judicial en la sala de vistas). Se indicará al condenado que suba al Scej en compañía de su abogado, para efectuarle de inmediato todos los requerimientos en incluso en dicho acto se podrán practicar las correspondientes liquidaciones de condena que se puedan llevar a efecto en ese momento dándose ya traslado de las mismas al propio condenado.

El funcionario de Auxilio Judicial subirá el procedimiento desde la Sala de Juicios al Scej, con el condenado y con el anexo 1 donde constará si hay que requerir de pago de indemnizaciones, multas (con sus importes), carnet de conducir, privación de armas, alejamiento y no comunicación, si se debe pasar incluso al preso preventivo a calidad de penado y, de ser así, el Scej remitirá de inmediato oficio al Centro Penitenciario donde estuviere ingresado participándole dicha circunstancia, sin perjuicio de que cuando obre documentada la sentencia de conformidad se remita nuevo oficio al

Centro Penitenciario remitiéndole la copia de la sentencia e interesándose la fecha de inicio de cumplimiento a los efectos de practicar la liquidación de condena.

El Scej da de alta la ejecutoria y practica con el condenado todas las diligencias de ejecución que pueda, requerimientos, liquidaciones de condena y notificación al condenado de las mismas y efectuará los requerimientos de pago de indemnizaciones y multas (a estos efectos deberá revisarse el procedimiento y las piezas de responsabilidad civil por si hubiera alguna consignación de dinero que deba aplicarse a dichos pagos, para tenerlos en cuenta y requerir de los importes que procedan en cada caso), y acto seguido y en la misma mañana trasladaran el procedimiento a la Upad para que el juez disponga del mismo a fin de dictar por escrito la sentencia de conformidad.

La Upad recibe el procedimiento, dicta sentencia y al mismo tiempo y ya dentro de la ejecutoria pues tenemos dado número con la misma fecha dicta el Auto Despachando la Ejecución: notifica por lexnet a procuradores, M. Fscal, condenado y perjudicados/víctimas la sentencia librando los correspondientes despachos y también notifica al M. Fiscal y Procuradores el auto despachando la ejecución, , pero no se quedará con el procedimiento hasta que se reciban las notificaciones o exhortos, sino que, en el momento en que conste la notificación al M. Fiscal y a los procuradores, remitirá de inmediato sin más al Scej el procedimiento para que continúen con la ejecución ya iniciada, sin necesidad de dictarse ningún auto de firmeza de la sentencia por parte de la Upad, ( toda vez que ya fue declarada firme en la propia sala de vistas al acordarse la conformidad). Si luego se reciben en la Upad los despachos para la notificación a los condenados/victimas que se libraron (exhortos, acuses de recibo, notificaciones a través del Scace) esta los remitirá sin más al Scej para ser unidas al procedimiento, y si alguno de los despachos resultare negativo dicha actuación de notificación deberá ser ya retomada por el propio Scej (librar nuevos despachos, averiguar domicilio etc. para que la sentencia quede notificado a condenados y victimas.)

### **CRITERIO N° 3**

#### **SENTENCIA DE CONFORMIDAD DICTADA POR LA UPAD PENAL CON CARÁCTER PREVIO AL ACTO DEL JUICIO.-**

La UPAD.- Se recaba número de ejecutoria del Scej y la Upad dicta sentencia donde ya figura el número de ejecutoria e igualmente dicta ya dentro de la Ejecutoria el auto despachando la ejecución. La upad notifica la Sentencia por lexnet a procuradores, y al Fiscal y remite los despachos necesarios para la notificación al acusado y perjudicados/victimas; también y al mismo tiempo notifica el auto despachando la ejecución ( dictado en la ejecutoria ) al M. Fiscal y Procuradores por Lexnet, y acto seguido y sin esperar al diligenciado de los despachos librados, remite la causa al Scej para que dicten el decreto de ejecución.

#### **CRITERIO N° 4**

#### **. SENTENCIAS DE CONFORMIDAD DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LAS D.U.D.**

Los juzgados de instrucción remitirán al Servicio Común General las D.U.D. con sentencia de conformidad, para que los repartan a la Upad penal n° 1 ó 2 pero los expedientes se remitirán directamente al Scej (sin pasar por la Upad penal), quien dará de alta la ejecutoria y directamente dictará el decreto de ejecución y tramites subsiguientes pues la sentencia fue declarada ya firme por el juzgado instructor, e incluso se inició en el mismo la propia ejecución de la misma.

SI HUBIERE EN EL PROCEDIMIENTO PRESO EN SITUACION DE PREVENTIVO SEGUIR EL CRITERIO 22 DEL PRESENTE PROTOCOLO

#### **CRITERIO N° 5**

#### **ANOTACIONES DE SENTENCIAS EN REGISTRO CENTRAL DE VIOLENCIA DOMESTICA, REGISTRO CENTRAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y EN EL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES.**

##### **A) ANOTACIONES DE SENTENCIAS EN REGISTRO CENTRAL DE VIOLENCIA DOMESTICA:**

La Upad anotará la sentencia en dicho registro, cuando la misma es condenatoria, y anotará también la fecha de la firmeza de la misma. Si la sentencia es absolutoria también practicará la oportuna anotación en dicho registro cancelando las medidas cautelares que estuvieren anotadas y, en ambos supuestos, remitirá la anotación impresa a la policía nacional o guardia civil del domicilio de la victima según proceda.

El Scej anotará el número de ejecutoria, las fechas de inicio de cumplimiento y fin de las penas o de las medidas de seguridad impuestas, así como el resto de anotaciones, incluido el archivo del procedimiento- provisional o definitivo-remitiéndolas a quien proceda. ( Todo ello sin perjuicio de las anotaciones que ya les puedan venir practicadas al respecto por la upad en el supuesto de sentencias de conformidad alcanzada en la sala de juicios al disponer en estos supuestos del número de ejecutoria así como de los requerimientos de penas practicados el mismo día de la conformidad. Pero en estos supuestos deberá ser el Scej quien compruebe complemente o rectifique en su caso esos datos adelantados mediante su comprobación a través de la copia de la anotación informática que se unirá al procedimiento.).

##### **B) ANOTACIONES DE SENTENCIAS EN EL REGISTRO CENTRAL DE MEDIDAS CAUTELARES**

La Upad anotará la sentencia cuando proceda (sentencias condenatorias no firmes) y en el resto de los casos, una vez firme la sentencia dará por terminado en dicho registro el procedimiento, cancelando las medidas que procedan.

C) ANOTACIONES DE SENTENCIAS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS:

Deberán anotarse en dicho Registro las Sentencias condenatorias firmes por delito y las Sentencias Absolutorias firmes con medidas de seguridad también por delito.

La Upad no hará ninguna anotación en este Registro Central de Penados ,

El Scej hará todas las la anotaciones en el registro central de penados, desde la sentencia condenatoria y sentencia absolutoria con medidas de seguridad, anotando posteriormente el devenir de la ejecución de las penas o medidas de seguridad, practicando las anotaciones sucesivas de cumplimiento, suspensión, sustitución, y extinción de penas- medidas de seguridad.

**CRITERIO N° 6**

**ARCHIVOS DEFINITIVOS Y ARCHIVOS PROVISIONALES**

Si en la ejecutoria resta por satisfacer el total o parte de las indemnizaciones, aunque conste la declaración de insolvencia del condenado, no procederá decretar el archivo definitivo sino en su caso el archivo provisional, toda vez que la acción de reclamación del pago de dichas indemnizaciones no prescribe hasta los 15 años contados a partir de la firmeza de la sentencia, por lo que deberá quedar en situación de archivo provisional si no hay más pronunciamientos que ejecutar.

Igual tratamiento debe darse para las ejecutorias en las que resten por satisfacer las costas pues deberá estarse al plazo de prescripción de dicha acción (15 años desde la fecha de la firmeza de la sentencia)

Por los funcionarios del Scej penal se anotará en la agenda de plazos de Minerva, la fecha de prescripción de la acción para satisfacer las indemnizaciones y costas procesales, debiendo estarse al plazo de prescripción de dicha acción ( 15 años desde la fecha de la firmeza de la sentencia ).

El Scej deberá comprobar, con carácter previo, si la ejecutoria presenta estado para decretar el archivo definitivo, así como si, en caso de existir piezas de convicción intervenidas en el procedimiento, se ha resuelto sobre el destino de las mismas. Cumplido lo anterior se remitirá la ejecutoria a la Upad con el informe del Ministerio Fiscal.

La Upad acuerda el archivo definitivo y lo notifica por lexnet a procuradores y al fiscal, tras lo cual remitirá la ejecutoria al Scej para que lo archive. El Scej a su recibo deberá actualizar todas las anotaciones telemáticas de los correspondientes registros: registro de violencia doméstica, registro de medidas cautelares; y registro central de penados para que quede todo actualizado y conste en los mismos el archivo de la ejecutoria.

El Scej es el servicio que acuerda el archivo provisional de la ejecutoria mediante diligencia de ordenación y previo informe del Ministerio Fiscal. La diligencia de Ordenación de Archivo provisional la notificará el Scej al Ministerio Fiscal y a los Procuradores .

Por el necesario control estadístico, se utilizarán siempre los siguientes modelos del programa de Gestión Procesal:

	Minerva Antiguo	Minerva Noj
Archivo provisional	35150	J520E0
Archivo definitivo	35200	J525A0
Reapertura	20990 ó 53600	SJ39A0

ADEMAS DE UTILIZAR ESOS MODELOS DEBERA COMPROBASE QUE EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO ( TRAMITE-TERMINADO....) ES EL CORRECTO Y DE NO SER ASI ADEMAS DE DARSE LA INCIDENCIA AL C.A.U., DEBERA PONER EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTO A TRAVES DE LA OPERATIVA DE MINERVA: TRAMITAR- MANTENIMIENTO FASE Y ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

#### **CRITERIO N° 7**

#### **SUSPENSIONES DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

La Upad es la unidad que dicta el auto de suspensión o denegación de la suspensión de las penas privativas de libertad.

Siempre que la pena/s de privación de libertad no excedan de dos años, aunque en la causa ya conste con anterioridad hoja histórico penal del condenado, de la que resulte que tiene antecedentes penales, deberá dictar auto el juez de la Upad penal pronunciándose sobre la suspensión o no de la pena privativa de libertad.

El Scej deberá, antes de remitir la ejecutoria a la Upad, recabar la hoja histórico penal del condenado y conceder un plazo de 3 días a las partes personadas para que se pronuncien sobre la suspensión. Transcurrido el término, con las alegaciones que hayan presentado las partes en su caso y el informe que debe haber emitido el Ministerio Fiscal se remitirá la ejecutoria a la Upad para que el juez resuelva.

El Scej, a la hora de remitir la ejecutoria al juez de la Upad para resolver, en el supuesto de que el condenado lo hubiera sido también al pago de indemnizaciones deberá dejar constancia mediante diligencia, de si se han satisfecho el total de las responsabilidades civiles, o qué parte de ellas y, en éste caso o en el de no haber

satisfecho cantidad alguna en concepto de indemnización, si el condenado ha sido declarado insolvente en la ejecutoria.

La Upad notificará el auto de suspensión a los procuradores y Ministerio Fiscal, pero al condenado será el Scej quien se encargara de notificarle dicha suspensión levantándose por el secretario judicial el oportuno acta (para el supuesto de que viva en Cáceres) o remitirá el exhorto para que se lleve a efecto en su localidad de residencia.

En el momento en que conste la fecha de notificación personal al condenado de la suspensión, se anotara inmediatamente en el registro central de penados la suspensión, con indicación de la fecha en que se acordó, el plazo de suspensión, y la fecha en que se notifico la suspensión al condenado.

#### **CRITERIO N° 8**

#### **SUSTITUCIONES DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR MULTA O TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

El Scej con carácter previo a remitir la ejecutoria a la Upad para resolver, deberá dar traslado a las partes por 3 días para poder ser oídas y evacuado el tramite y con el informe del Ministerio Fiscal se remitirá a la Upad.

Si la multa impuesta es por sustitución de una pena de prisión por el cauce del art. 88 del código penal y el acusado no paga la totalidad de la multa voluntariamente y hecha la averiguación de bienes tampoco se consigue el dinero para que la multa quede satisfecha, se decretará previo informe del M. Fiscal la insolvencia y se procederá a ejecutar la pena inicialmente impuesta, con el abono que corresponda (se abonará 1 día de prisión por cada 2 cuotas de multa o fracción satisfechas y para el caso de trabajos en beneficio de la comunidad se abonará un día de prisión por cada día o fracción de trabajo en beneficio de la comunidad cumplido)

#### **CRITERIO N° 9**

#### **PENAS DE PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES**

Cuando la pena impuesta lo fuere por tiempo superior a 2 años, comportará la pérdida de la vigencia del permiso. En consecuencia el Scej deberá remitir a Tráfico el carnet de conducir con la liquidación de la condena aprobada y con testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento.

**CRITERIO N° 10**

**PENA DE PRIVACION DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS**

Cuando la pena impuesta lo fuere por tiempo superior a 2 años, comportará la pérdida de la vigencia de la licencia o permiso. En consecuencia deberá remitirse por el Scej a la Guardia Civil la licencia o permiso de armas con la liquidación de la condena aprobada y con testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento.

**CRITERIO N° 11**

**PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

Si iniciado el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad quebrantare el cumplimiento, no se le podrá obligar a cumplir esta pena, pues tiene un carácter voluntario y lo que procederá será deducir testimonio de particulares para proceder contra el condenado por la comisión de un presunto delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del Código Penal , no teniéndose ya que realizar ninguna actuación en orden al cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad ( como si estuviera cumplida) pues no hay una previsión legal de qué en este tipo de supuestos.. La Upad acordará la deducción del testimonio si procede y el Scej ejecutará la resolución expidiendo el testimonio y reemitiéndolo al Servicio Común General para su registro y reparto.

Cuando los trabajos en beneficio de la Comunidad lo sean en virtud de la sustitución de pena de prisión del Art.88 del Código Penal, y el acusado no cumple con dichos trabajos no hay quebrantamiento y simplemente se ejecutará la pena de prisión inicialmente sustituida, con abono de los días de trabajos en beneficio de la Comunidad que hubiere realizado en su caso (se abonará 1 día de prisión por cada día de trabajos en beneficio de la comunidad cumplidos o fracción). La decisión a este respecto corresponderá a la Upad y la ejecución de lo resuelto al Scej.

## **CRITERIO N° 12**

### **IMPAGO DE MULTA Y DECLARACION DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA.**

El Scej en el supuesto de impago voluntario de la multa (ya sea la multa impuesta como pena principal o por sustitución de pena privativa de libertad) deberá proceder a su cobro por la vía de apremio y en el caso de no ser efectiva la misma a la declaración de insolvencia del condenado.

El Scej deberá dejar constancia, bien en la resolución por la que pasa el expediente a la Upad para el dictado del auto de responsabilidad personal subsidiaria, bien en diligencia subsiguiente, de las cantidades que han sido satisfechas en concepto de multa a fin de que el juez pueda establecer los días de responsabilidad personal subsidiaria que procede imponer.

## **CRITERIO N° 13**

### **EXPEDIENTES DE INDULTO**

Las Upads incoarán la pieza separada de indulto.

El Scej practicará las diligencias y para que el perjudicado/victima sea oído por el juez de la Upad, el Scej señalará cualquier día de lunes a viernes a las 9.15 horas citando al perjudicado/victima que haya que oír, remitiendo a tal fin el expediente a la Upad para que el día señalado disponga de él para practicar dicha actuación procesal

Si la victima/perjudicado por el delito tiene su domicilio fuera de Cáceres se la oye remitiéndose por el Scej exhorto al Juzgado que corresponda.

Emitido el correspondiente informe final por el Magistrado de la Upad, se remitirá el expediente al Scej para que este remita el expediente Original al Ministerio de Justicia, expidiendo un testimonio íntegro del mismo que quedará archivado en el Scej.

## **CRITERIO N° 14**

### **REQUISITORIAS CUANDO TENGAN POR OBJETO UNICAMENTE LA DETENCION PARA PRACTICA DE DILIGENCIAS O TENGAN POR OBJETO LA DETENCION E INGRESO EN PRISION DEL CONDENADO**

Se entenderán por requisitorias a los efectos de este Criterio nº 15, las que se libren a nivel nacional (Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil) y que

tengan por objeto bien la detención para practicar diligencias con el condenado, bien la detención para ingreso en prisión en calidad de penado para el cumplimiento de pena privativa de libertad.

El Scej, con carácter previo a remitir la ejecutoria a la Upad penal para que se acuerde por el Magistrado la expedición de la requisitorias para detención o para detención e ingreso en prisión, deberá agotar todas las vías posibles, de tal manera que si resulta el condenado desconocido en el domicilio en el que se intentan practicar las diligencias de ejecución correspondiente, deberá practicar gestiones de averiguación de sus posibles domicilios, obteniéndolos de las aplicaciones existentes en el punto neutro judicial e intentar la practica de las diligencias en los domicilios que figuren en el mismo o recabar información de la Policía Nacional o de la Guardia Civil del domicilio donde resultó desconocido inicialmente sobre el actual paradero del condenado. Agotadas estas vías con resultado negativo es cuando se pasará la ejecutoria a la Upad penal para que el Magistrado decida sobre la expedición de las requisitorias.

La Upad acordará la expedición o cese de las requisitorias, expedirá y remitirá las Requisitorias a las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, donde siempre se hará constar la fecha de cese de la requisitoria por prescripción de la pena, para así evitar que pueda detenerse a alguna persona cuando la pena ya está prescrita, y expedirá el testimonio de particulares necesarios, que será remitido al juzgado de guardia y lo retirará del mismo, según proceda (a tal fin el Scej deberá disponer en el servicio de guardia de una carpeta de Requisitoriados de Ejecutoria por cada Upad penal donde se depositarán esos testimonios, y ello con independencia de los que ya tiene la upad a los mismos fines para sus juicios orales y juicios rápidos), practicando la anotación/cancelación que proceda según los casos en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes.

El Scej deberá controlar la fecha de cese de la requisitoria (dicha fecha constará en la propia requisitoria) a los fines de iniciar los trámites para declarar prescrita la pena, esto es, pasar la ejecutoria al Ministerio Fiscal para que con respecto a dicha cuestión emita informe, y con el mismo remitir la ejecutoria a la Upad para resolver sobre dicha prescripción de la pena.

Una vez la Upad acuerda y expida las requisitorias, haga las anotaciones telemáticas y remita testimonio de particulares al juzgado de guardia, el Scej recibirá la ejecutoria donde permanecerá para que se practiquen en la ejecutoria las diligencias o el archivo provisional que procedan.

Si fuera habido el requisitoriado el Secj deberá remitir de inmediato el procedimiento a la Upad con diligencia de constancia de la fecha de la comunicación, del lugar y con los datos del órgano ( teléfono y fax) al que hubiera sido entregado el condenado, a fin de que la upad pueda resolver de inmediato lo que proceda en relación a su situación personal, diligencias a practicar, cese de las requisitorias, anotaciones en el Registro correspondiente y retirada del testimonio de particulares del Juzgado de Guardia.

### **CRITERIO N° 15**

#### **REQUISITORIAS CUANDO TENGAN POR OBJETO UNICAMENTE LA AVERIGUACION DE DOMICILIO Y PARADERO**

En estos supuestos la Upad acordara la expedición y será el Scej quien expida las requisitorias y las remita a las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, no siendo necesario en estos casos ni la anotación en el Registro Central de Medidas Cautelares ni la expedición del testimonio de particulares al juzgado de guardia.

El Scej deberá hacer constar en las requisitorias, la fecha de cese de las mismas por prescripción de la pena (en caso de duda sobre dicha fecha deberá consultarse con el Magistrado correspondiente para su determinación) y deberá controlar dicha fecha para llegado el momento proveer lo necesario en orden a declarar prescrita la pena.

### **CRITERIO N° 16**

#### **ORDENES DE DETENCION REMITIDAS A LA POLICIA NACIONAL O GUARDIA CIVIL DEL DOMICILIO DEL CONDENADO CUANDO ESTE TENGA SU DOMICILIO EN LOCALIDAD DISTINTA A LA DE CACERES, PARA PRACTICA DE DILIGENCIAS O PARA INGRESO EN PRISION EN CALIDAD DE PENADO**

La Upad dicta la resolución, expide el testimonio para el juzgado de guardia, y practica la anotación en el Siraj

El Scej expide y remite los despachos necesarios (oficios, mandamientos....) para que se lleve a efecto lo acordado.

Detenido en horario de oficina: de inmediato se traslada el expediente a la Upad haciendo saber que hay un detenido para que el juez, de inmediato, dicte resolución acordando lo que proceda, y el Scej expide y remite o entrega los despachos correspondientes en ejecución de la resolución del juez.

Detenido en horario de fuera de oficina, sábados, domingos y festivos: si en su día se dedujo el testimonio de particulares, será el juzgado de guardia quien podrá atenderlo y acordar lo procedente, y éste luego remitirá las diligencias practicadas para su unión a la ejecutoria.

Cuando se remita un oficio a la policía nacional o guardia civil del domicilio del condenado interesándoles bien la detención, bien su detención e ingreso en prisión en calidad de penado, se les requerirá para que si en un termino prudencial (30 días) no pudieran llevar a efecto lo acordado ( por el motivo que sea), lo comuniquen al Scej a fin de que se puedan realizar las actuaciones necesarias para expedir, en estos casos, requisitorias a nivel nacional (Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil), si bien, con carácter previo a ello, se procederá por el Scej a la averiguación de

su domicilio, obteniendo esta información del punto neutro judicial, pues puede tener otro domicilio donde convenga intentar la actuación, con carácter previo a la expedición de las requisitorias a nivel nacional.

### **CRITERIO N° 17**

#### **IDENTIFICATIVOS EN LAS CARPETAS DE LAS EJECUTORIAS**

El Scej deberá cuidar de que se anoten las penas y estado de cumplimiento de las mismas (cumplida, suspendida, remitida) en la carpeta inicial de la Ejecutoria.

El Scej deberá cuidar de que en las carpetas de las ejecutorias quede identificado con las pegatinas u otro sistema que establezcan los siguientes datos:

- . Si el asunto es de violencia de género o doméstica.
- . Si en el asunto consta anotación en el registro de medidas cautelares, requisitorias y sentencias no firmes.
- . Si es causa con preso (la pegatina de causa con preso no conviene quitarla nunca de la carpeta, aunque ya haya finalizado el cumplimiento en prisión a los efectos estadísticos, pues incluso en este supuesto de cumplimiento las estadísticas lo siguen considerando causa con preso.)
- . Si en el asunto se ha instado indulto (cuestión importante pues puede haberse suspendido la ejecución de la pena hasta que se resuelva el indulto, por lo que conviene tener controlada la situación).
- . Si se está tramitando alguna reclamación de honorarios de abogado o de procurador (esto tiene efectos muy prácticos en las ejecutorias a la hora de darle destino a las cantidades que se ingresen en la ejecutoria, pues hay siempre que aplicar la prelación de pagos del art. 126 del código penal).
- . Si en el procedimiento existe alguna pieza de convicción intervenida (pues en trámite de ejecutoria hay que resolver sobre el destino que haya de darse a los objetos intervenidos,- devolución, destrucción, debiéndose actuar al respecto al iniciarse la ejecutoria sin necesidad de esperar al trámite de archivo, provisional o definitivo. A tal efecto hacer constar que las piezas de convicción obrantes en los juzgados de lo penal están pasando a disposición del servicio común general siendo el mismo su depositario).
- . Si al condenado se le concedió el beneficio de justicia gratuita.

Al dorso de la carpeta de la ejecutoria se anotarán las responsabilidades económicas del procedimiento (importes de las indemnizaciones, multas, costas) así como los pagos que se vayan efectuando con expresión de fechas a qué corresponden (indemnización, multa, costas) y arrastrando la cantidad total que se lleva satisfecha y concepto.

### **CRITERIO N° 18**

#### **EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS UPADS PENALES.**

Los magistrados de las Upads penales dictarán las resoluciones que correspondan, pero la ejecución de las mismas corresponderá al Scej. Así, el Scej deberá expedir, firmar y enviar o entregar, todos los despachos que proceda, en ejecución de la resolución dictada: oficios, exhortos, mandamientos de prisión o libertad etc.. sin que sea obstáculo para ello el que en la aplicación Minerva no les venga habilitado el documento, pues en estos casos deberá solicitarse del Ministerio de Justicia, en su caso a través del Secretario Coordinador, que se lleven a efecto los tramites necesarios para que todos los despachos oficios, exhortos, mandamientos etc...de los trámites de ejecutorias penales sean habilitados para que el Scej pueda utilizarlos.

Entre tanto se produce y se regulariza esa situación, al igual que hacen las Upads cuando no viene un documento en el minerva, el Scej elaborará el documento en Word y por el sistema de copiar y pegar se insertara en el documento de texto libre del minerva (S996C0) poniéndole el nombre al documento para que quede debidamente incorporado e identificado en el mapa de la ejecutoria.

### **CRITERIO N° 19**

#### **COLABORACION DEL SCEJ EN LA ELABORACION E INTEGRACION EN LA APLICACIÓN DE GESTION PROCESAL DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS MAGISTADOS DE LAS UPADS.- NOTIFICACIONES**

El Scej colaborará con las Upads penales en la elaboración e integración en la aplicación de gestión procesal de las resoluciones que dicten los magistrados de las Upads cuando estos lo entiendan necesario y lo interesen.

Las Upads notificarán todas las resoluciones que dicten al Ministerio Fiscal, procuradores a través de lexnet y a las partes ( victimas/perjudicados, personados o no, y a condenados) cuando deban ser notificados, expidiendo las oportunas copias para que la ejecute el Scace o expidiendo y remitiendo el oportuno despacho ( exhorto, oficio).

La Upad unirá a la ejecutoria la notificación del Ministerio Fiscal, ( no se unirá la notificación por Lexnet a Procuradores ) la notificación al Procurador cuando no se hubiera podido practicar por Lexnet, la copia de la comunicación remitida al Scace y la copia del exhorto u oficio librado, pero no esperará a la efectividad de la notificación , sino que acto seguido devolverá sin mas la ejecutoria al Scej, y será éste quien deberá controlar que se lleven a efecto, o proveer en el sentido que corresponda para el supuesto de que alguna resultara negativa o se produjera cualquier incidencia al respecto o hubiera que recordar su cumplimiento.

Respecto a las notificaciones a los Procuradores por Lexnet, la Upad se encargará de realizarlas y comprobar que no han sido rechazadas, PERO NO UNIRA EL COMPROBANTE a la ejecutoria salvo en los supuestos que se correspondan con algún recurso del que deba conocer otro órgano judicial para que cuente con la realización de todos los actos procesales y fecha de los mismos.

**EXCEPCION:** la notificación del auto de suspensión de la pena privativa de libertad al condenado lo realizará el Scej conforme ya viene establecido en el criterio número 8

El Scej deberá igualmente practicar la notificaciones de las resoluciones que dicte y dejar unido a la ejecutoria los documentos acreditativos de haberse realizado antes de remitir una ejecutoria a las Upads penales.

**CRITERIO N° 20**

**RECURSO DE APELACION CONTRA RESOLUCIONES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA EN MATERIA DE GRADOS PENITENCIARIOS**

Se trata de asuntos , cuya competencia corresponde al Magistrado de la Upad que dictó la sentencia por lo que si se recibe el recurso en el Scej deberá remitirse el mismo a la Upad correspondiente, quien registrará el rollo y lo resolverá, remitiendo el expediente original al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con testimonio de la resolución recaída en el recurso, quedando archivado el rollo correspondiente en las Upads Penales .

**CRITERIO N° 21**

**ART. 76 DEL C. PENAL, ( Art. 988 L.e.cr.) DETERMINACIÓN DEL MAXIMO DE CUMPLIMIENTO DEL PENADO (La mal llamada Refundición de condenas)**

La competencia corresponde al Juzgado o Audiencia que dictó la última sentencia condenatoria.

El Scej recabará la hoja histórico penal del condenado así como testimonio de las sentencias con expresión de sus firmezas, afectadas por la posible acumulación de condenas, y una vez obren en su poder se pasará la ejecutoria a Informe del Ministerio

Fiscal (salvo que el mismo fuera el propio solicitante), tras lo cual pasará la ejecutoria a la Upad para que el Magistrado resuelva dictando el pertinente auto.

El Magistrado resolverá y se acordará remitir testimonio del auto que recaiga a todos los procedimientos afectados, así como al Centro Penitenciario donde se encuentre el pando cumpliendo condena y al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria correspondiente. Tanto la expedición como la remisión del testimonio del auto deberá efectuarlo el Scej.

Una vez recibida la nueva liquidación, ya con el máximo de cumplimiento que estableció el Magistrado de la Upad, previo traslado a las partes y M. Fiscal se aprobará y se comunicará dicha aprobación.

**CRITERIO N° 22**

**PASAR LOS PRESOS PREVENTIVOS A PENADOS**

. Si al momento de incoarse una Ejecutoria por el Scej hubiera un preso preventivo en la causa y nada se hubiera ordenado por el Juez en anterior resolución respecto a su situación personal ( si se le pone en libertad o pasa a penado), CON CARÁCTER URGENTE EL FUNCIONARIO QUE VAYA A INCOAR LA EJECUTORIA DARA CUENTA PERSONALMENTE Y DE MANERA INMEDIATA AL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA PARA QUE DECIDA QUE SE HACE CON CITADO PRESO PREVENTIVO ( si se pasa a penado o se le pone en libertad) CONTACTANDO DIRECTAMENTE CON EL MAGISTRADO y no utilizando en ningún caso el procedimiento de remisión de la ejecutoria a la Upad

El presente protocolo de actuación entrará en vigor una vez sea aprobado por la Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y al día siguiente de su notificación a todos los interesados y su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Secretaría de Coordinación.

Cáceres a 1 de Julio de dos mil once.

# ANEXO 1

## CONFORMIDADES

JUZGADOS DE LO PENAL

### REQUERIMIENTOS A PRACTICAR POR EL SCEJ

PAGO DE INDEMNIZACION: IMPORTE: \_\_\_\_\_ EUROS

PAGO DE MULTA: AÑOS \_\_\_\_\_ MESES \_\_\_\_\_ DIAS \_\_\_\_\_ CUOTA/DIA \_\_\_\_\_ €  
IMPORTE: \_\_\_\_\_ EUROS

PRIVACIÓN CARNET DE CONDUCIR: AÑOS \_\_\_\_\_ MESES \_\_\_\_\_ DIAS \_\_\_\_\_

PRIVACIÓN DE ARMAS; AÑOS \_\_\_\_\_ MESES \_\_\_\_\_ DIAS \_\_\_\_\_

ALEJAMIENTO Y NO COMUNICACIÓN: AÑOS \_\_\_\_\_ MESES \_\_\_\_\_ DIAS \_\_\_\_\_

SÓLO ALEJAMIENTO: AÑOS \_\_\_\_\_ MESES \_\_\_\_\_ DIAS \_\_\_\_\_

SÓLO NO COMUNICACIÓN: AÑOS \_\_\_\_\_ MESES \_\_\_\_\_ DIAS \_\_\_\_\_

PASAR EL PRESO PREVENTIVO A PENADO.

